

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° 2339-2023-MPH/GPEyT **3197** -2023-MPH/GPEyT

Huancayo,

15 SEP 2023

VISTOS:

El Doc. 507486, Exp. 352556, de fecha 26 de julio del 2023, presentado por la empresa COMPAÑÍA DE INVERSIONES & MAS EIRL, representado por LUIS WILMER TAPIA NAVARRO (en adelante el recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2339-2023-MPH-GPEyT, el INFORME N° 298 - 2023-MPH/GPEyT/JDC, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46° y 49°, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2339-2023-MPH/GPEyT, argumentando que: con fecha 20 de junio del 2023 dentro del plazo se solicita el levantamiento de cargos imputados o en su efecto dar por concluido satisfactoriamente las observaciones descritas en la mencionada papeleta, para lo cual se adjunta el recibo

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2339-2023-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 25 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "HOSPEDAJE", ubicado en Jr. Santa Beatriz N° 203-Huancayo, por la infracción PIA N° 010900 de fecha 15 de junio del 2023, código GPEYT. 3 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica con mas de 100 m2 hasta 500 m2", conforme lo establece el Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA, de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2339-2023-MPH/GPEyT, de fecha 18 de julio del 2023, notificado válidamente el 21 de julio del 2023, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, la recurrente adopta como medios de prueba copia de la Licencia de Funcionamiento N° 01572-2023, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Santa Beatriz N° 203-1°-2° piso-Huancayo, para regentar el giro de HOSPEDAJE; de acuerdo al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, que describe: "contra la peleta de infracción solo cabe presentar el descargo o subsanación en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión o acogerse al beneficio del 50% de rebaja del pago de la infracción detectada, (...)"; de la revisión se tiene que el recurrente viene subsanando la infracción impuesta con la obtención de la licencia de funcionamiento, en ese sentido, la sanción no pecuniaria y/o complementaria de clausura temporal queda sin efecto, considerando que el código de infracción GPEYT.3, del Cuadro Unico de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, tiene la condición de subsanación.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración solicitado por la empresa COMPAÑÍA DE INVERSIONES & MAS EIRL, representado por LUIS WILMER TAPIA NAVARRO, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 2339-2023-MPH/GPEyT, por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, y al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.